

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310300920170035200

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría por un valor de **\$877.803** (agencias en de primera instancia) se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

En firme esta decisión, archívense las presentes diligencias.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº **104** hoy **29 de septiembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 09-2017-352

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entr... 1
 - Borradores 2
 - Elementos enviados
 - Pospuesto 1
 - Elementos elimi... 9
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

2011-461 - Memorial presenta renuncia

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de abogadoherreramario@gmail.com](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

M **Mario Alberto Herrera Barrera** <abogadoherreramario@gmail.com>
 Vie 14/08/2020 11:42 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Cordial saludo,
 Adjunto documentos de la referencia, para los fines pertinentes.
 Anexo: PDF con cinco (5) folios.
 Con atento saludo,

Mario Alberto Herrera Barrera
 Abogado
 Carrera 13 N° 3-84 - Of. 202
 Celular: 310 2202523
 E-mail: abogadoherreramario@gmail.com
 Tauramena - Casanare

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA
– ABOGADO –

Señores
Juzgado 11 Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia:	Memorial presenta renuncia
Radicado:	2011 461
Proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante:	Cristóbal Pinzón García
Demandado:	Camilo Enrique Cañón Beltrán

Respetado señor Juez:

Mario Alberto Herrera Barrera identificado con la cédula de ciudadanía número 9.529.180 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 124.210 del C. S. de la J., por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

- Renuncia enviada a Jenny Anzola, certificada y cotejada, a través de Interrapidísimo en fecha 14 de julio de 2020 (1 folio)
- Copia de la guía N° 700037934492 con destino a Jenny Anzola (1 folio)
- Copia de la devolución de la guía de envío por la causal dirección errada, dirección no existe.

Cabe indicar, que el suscrito apoderado únicamente conoce esa dirección de notificación de la ejecutada JENNY ANZOLA y al número de contacto referido, esto es, 3209438895 y 3209438898, no hay respuesta por parte de ésta.

De otra parte, me permito informar a su señoría que la presente renuncia, obedece al hecho que el suscrito padece problemas de salud que le impiden continuar como su abogado de confianza.

En igual sentido, manifiesto al despacho que desde la fecha de otorgamiento del poder, la mandante no ha cancelado honorarios profesionales al suscrito.

De conformidad con el artículo 76 del CGP, solicito a su señoría, de manera respetuosa, se sirva aceptar la renuncia presentada por el suscrito profesional en derecho, atendiendo las razones expuestas.

De Usted, atentamente,



Mario Alberto Herrera Barrera
C.C. 9.529.180 de Sogamoso
T.P. 124.210 del CSJ

MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA
- ABOGADO -

Señora
Jenny Marcela Anzola Galindo
Calle 173 N° 176 90 Casa 2
3209438895 - 3209438898

Bogotá D.C.
E.S.D.

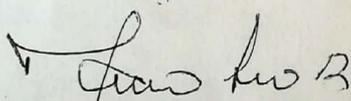
Referencia:	Renuncia Poder Especial
Radicado:	2011 461
Proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante:	Cristóbal Pinzón García
Demandado:	Camilo Enrique Cañón Beltrán

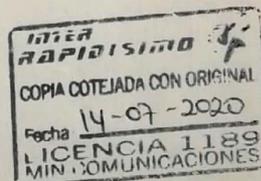
Estimada señora:

Mario Alberto Herrera Barrera identificado con la cédula de ciudadanía número 9.529.180 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 124.210 del C. S. de la J., por medio del presente escrito, me permito comunicarle que a partir del recibo de la presente comunicación se entiende que he renunciado¹ al poder otorgado por usted nombre y representación del menor **Juan Diego Cañón Anzola**, identificado con NUIP 1.025.062.099, quien a su vez actúa en derecho de representación de su difunto padre señor **Camilo Enrique Cañón Beltrán**, fallecido en fecha 26 de agosto de 2006, quien a su vez funge como demandado dentro del proceso **Ejecutivo Singular de mayor cuantía**, incoado por el señor **Cristóbal Pinzón García**, bajo el radicado N° 2011 461.

La anterior decisión obedece a que en la actualidad el suscrito padece problemas de salud que le impiden continuar como su abogado de confianza.

Cordialmente,


Mario Alberto Herrera Barrera
C.C. 9.529.180 de Sogamoso
T.P. 124.210 del C. S. de la J.



¹ Artículo 76. Terminación del poder. Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7
 Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018 (01/02) Desde 700037934492 hasta 700100000000. (Servicio MENÚTE 001189)
 Fecha y Hora de Admisión: 14/07/2020 11:55 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700037934492
 Fecha y Hora de Emisión: 15/07/2020 06:00 p.m.

BOGOTA\CUNDA\COL
 DESTINATARIO JENNY MARCELA ANZOLA GALINDO
 CL 173 # 176 - 90 CS 2

Tel:3209438895

NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO



DATOS DEL ENVÍO
 Casilleros → Puertas → VWC 54 | BOG 301 | 7-B | 20

Empaque: SOBRE MANILA
 Vlr Comercial: \$ 10.000,00
 Prezas: 1
 Valor Pte: \$ 9.800,00
 Valor Descuento: \$ 0,00
 Valor sobre flete: \$ 200,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 No. Bolsas: 1
 Dices Contener: \$ 10.000,00
 DOCUMENTOS: CONTADO

REMITENTE
 LAURAMENA/CASANCOL
 CC 3102202523
 MARIO ALBERTO HERRERA
 KR 13 # 3 - 84 OF 202
 Cod postal:
 Tel:3102202523

Nombre y firma
 Isabella Herrera

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
 Destrochado Retenido Dirección Errada No Recibe No Reclamado Otros

Cod./Nombre origin: 8888/tauramena.casanare
 Agencia/Punto/Mensajero: Mensajero que entrega

Nota: Este original es válido como factura.
 Observaciones: X

Recibido por
 No. Identificación: Isabella Herrera
 Firma y Sello de Recibido
 Sello
 Fecha y hora: 14 7 20 11:56

GMC-GMC-R-09
 No. 700037934492
 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

DE DESTINATARIO: Duplicar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.
 Destinatario: JENNY MARCELA ANZOLA GALINDO
 CL 173 - 90 CS 2

Handwritten notes: "Dato", "e tv", "carav"

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

NO: 3000207417861
REMITENTE
 COL/BOGOTA/CUND/COL CALLE 18
 CALLE 18 # 65 A 93
 323254455
 BOGOTA

CARRERA
 COL

DESTINATARIO
 MARIO ALBERTO
 KR 13 # 3 - 84 OF 202
 3102202523
 TAURAMENA



CONTENIDO:
 Guia certificada N° 7000379344

IO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

Numero de Envío 700037934492	Fecha y Hora del Envío 14/07/2020 11:55:46
Ciudad de Origen TAURAMENA/CASA/COL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUND/COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 888 - AGE/TAURAMENA/CASA/CARRERA 13 # 4 - 58	

REMITENTE	
Nombre MARIO ALBERTO HERRERA	Identificación 3102202523
Dirección KR 13 # 3 - 84 OF 202	Telefono 3102202523

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JENNY MARCELA ANZOLA GALINDO	Identificación 3209438895
Dirección CL 173 # 176 - 90 CS 2	Teléfono 3209438895

FACTURA DE VENTA POS No. 700037934492
 14/07/2020 11:55
 15/07/2020 06:00 p.m.

BOGOTA/CUND/COL
DESTINATARIO: JENNY MARCELA ANZOLA GALINDO
 CL 173 # 176 - 90 CS 2

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 VVC 18 BOG 78

Costo total: \$ 0

DEVOLVER

Fecha de entrega: 17/07/2020
 Fecha de entrega: 17/07/2020

Firma y Sello de Recibido

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
16/07/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

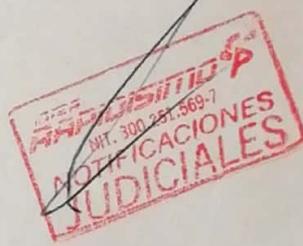
DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	Fecha de Devolución
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	17/07/2020
	17/07/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JENNY MARCELA ANZOLA GALINDO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 17/07/2020 18:52:35
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación 1e355fb2-91bc-4c8f-9ad8-889c37b09840
Guia Certificación 3000207417861	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Señora:

Jenny Marcela Anzola Galindo
Calle 173 # 176 90 Casa 2
Bogotá D.C.
3209438895 - 3209438898.

Remite:

Mario Alberto Herrera B.
Cra 13 # 3 - 84 of 202
Tauramena - Cas
3102202523.



Outlook

Buscar

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

- Favoritos
- Elementos elimi... 17
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 13
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 17
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos

Devolución de Despacho Comisorio 2011-461

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 26/08/2020 8:16 AM
 Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Marca para seguimiento.

Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 25/08/2020 4:04 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2011 - 461 FL. DEVOLUCION ...
107 KB

[2011-0461 DESPACHO COMISORIO](#)

Cordial Saludo

Por medio de la presente y mediante oficio y link de OneDrive remito despacho comisorio de la referencia. haciendo la aclaracion que en el momento que necesiten disponer de esta actuacion fisica se coordinara una entrega en el menor tiempo posible.

atentamente

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio No. 0663

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO.

Ciudad.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO Nº 110013103011-2011-00461-00 DE CRISTÓBAL PINZÓN GARCÍA EN CONTRA DE CAMILO ENRIQUE CAÑÓN.

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de **9 de julio de 2020**, le informo que éste Estrado Judicial ordenó devolverles el despacho comisorio Nº 009 remitido por su dependencia dentro del proceso de la referencia, sin diligenciar, como quiera que, en el término otorgado el interesado no aportó lo solicitado en auto de 10 de marzo de 2020.

Anexo lo enunciado en 1 cuaderno con 16 folios útiles.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.

Cordialmente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

S.M.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con otorgamiento de poder al demandado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2011-00461-00

DEMANDANTE: CRISTOBAL PINZON

DEMANDADO: CAMILO CAÑON

En atención al memorial adosado mediante correo electrónico, se le pone de presente al memorialista, que éste Despacho no ha solicitado en ninguna de sus providencias que se acredite la representación legal de la empresa ABCJURÍDICAS S.A.S. quien funge como SECUESTRE dentro del proceso de la referencia, pues, lo solicitado mediante auto de 10 de marzo de 2020, fue que la parte interesada en el término de cinco (5) días allegara copia del auto que ordena la entrega del inmueble, sin embargo ante el silencio de la misma, por proveído calendarado 09 de julio de 2020, se dispuso la devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 31 de julio de 2020

Cuaderno 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio No. 0663

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO.

Ciudad.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO Nº 110013103011-2011-00461-00 DE CRISTÓBAL PINZÓN GARCÍA EN CONTRA DE CAMILO ENRIQUE CAÑÓN.

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de **9 de julio de 2020**, le informo que éste Estrado Judicial ordenó devolverles el despacho comisorio Nº 009 remitido por su dependencia dentro del proceso de la referencia, sin diligenciar, como quiera que, en el término otorgado el interesado no aportó lo solicitado en auto de 10 de marzo de 2020.

Anexo lo enunciado en 1 cuaderno con 16 folios útiles.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.

Cordialmente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

S.M.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301020110046100

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del extremo demandado, la misma no se acepta, toda vez que no se ha acreditado la comunicación efectiva a su poderdante de dicha determinación, por cualquier medio [físico o electrónico], tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso, norma que no dispone excepción alguna.

Por otro lado, se agrega la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de esta ciudad, atendiendo lo expresado por dicha autoridad en auto de 30 de julio de la presente anualidad.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº **104** hoy **29 de septiembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 10-2011-461

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 18
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 8
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

RADICACIÓN: 11001310301020160025800 - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INVERLYC S.A.S. Y CARLOS JOSÉ ALVARADO PARRA CONTRA J. FELIPE ARDILA V & CÍA LTDA.

Marca para seguimiento. Completado el 11/08/2020.

MT **Marcel Tangarife** <mtangarife@tangarifetorres.com.co>
Mar 11/08/2020 5:30 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Solicitud liquidación costas y ...
442 KB

Señora
Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá
Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INVERLYC S.A.S. Y CARLOS JOSÉ ALVARADO PARRA CONTRA J. FELIPE ARDILA V & CÍA LTDA.

RADICACIÓN: 11001310301020160025800

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Respetada Señora Jueza:

Marcel Tangarife Torres, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.912 de Usaqué, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 53.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de ARCO CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN – J. FELIPE ARDILA V & CÍA S.A.S., respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de solicitar que, por Secretaría, se proceda al cumplimiento de la sentencia y a la liquidación de la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandante a favor de la parte demandada, por las razones que se explican en el memorial adjunto.

Cordialmente,



TANGARIFE TORRES & ASOCIADOS
PARTE DE SU EQUIPO

Marcel Tangarife-Torres
Socio/Partner
Calle 69 A No. 10-40, Bogotá D.C., Colombia
Tel: (57-1) 346 1400
Cel: (57-3) 17 3681144
www.tangarifetorres.com.co

Aviso de confidencialidad: Este mensaje electrónico, incluidos sus anexos, pueden contener información confidencial. Este mensaje está dirigido únicamente a los destinatarios designados en el encabezado. Si usted no es el destinatario designado de este mensaje, no lo lea; por favor notifique inmediatamente a quien lo envió que usted ha recibido este mensaje por error y proceda a borrarlo. El uso no autorizado, el acceso, la difusión, distribución o reproducción de este mensaje o de la información contenida en él, es estrictamente prohibida y puede ser ilegal.

Confidentiality Notice: This e-mail message, including attachments, could contain confidential information. It is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy the original message and its copies. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization is prohibited.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señora
Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá
Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INVERLYC S.A.S. Y CARLOS JOSÉ ALVARADO PARRA CONTRA J. FELIPE ARDILA V & CÍA LTDA.

RADICACIÓN: 11001310301020160025800

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Respetada Señora Jueza:

Marcel Tangarife Torres, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.912 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 53.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de ARCO CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN – J. FELIPE ARDILA V & CÍA S.A.S., respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de solicitar que, por Secretaría, se proceda al cumplimiento de la sentencia y a la liquidación de la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandante a favor de la parte demandada, por las razones que paso a explicar.

1. La Sentencia de primera instancia negó la totalidad de pretensiones de la demanda y condenó en costas y agencias en derecho a la parte actora. La sentencia de segunda instancia confirmó en todas sus partes la sentencia impugnada y condenó en costas a la parte actora

1.1. En la sentencia proferida en primera instancia por su Despacho el 10 de abril de 2019 se resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO: DENEGAR** las pretensiones de la demanda presentada por Inverlyc S.A.S. y Carlos José Alvarado Parra contra J. Felipe Ardila V. & Cía. S.A.S. conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.*

***SEGUNDO: DECLARAR**, en consecuencia, terminado el proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Por secretaría oficiase como corresponda.*

***TERCERO: CONDENAR** a la parte actora al pago de las costas procesales a favor de la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$120.000.000.oo. Líquidense por Secretaría.*

***CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente una vez cumplido lo anterior, si no fuere objeto de apelación la presente decisión.”*

1.2. En su oportunidad, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 10 de abril de 2019.

1.3. El 12 de febrero de 2020 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil y de Familia, profirió sentencia de segunda instancia y resolvió confirmar la sentencia impugnada y condenar en costas a la actora por el trámite del recurso de apelación.

1.4. El 14 de febrero de 2020 el apoderado de la parte actora interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia del 12 de febrero de 2020.

1.5. El 24 de junio de 2020 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil y de Familia, concedió el recurso extraordinario de casación a la parte actora. Esta providencia fue notificada por estado del 25 de junio de 2020.

2. Procedencia de la liquidación de la condena en costas y agencias en derecho a la parte actora en primera y segunda instancia

2.1. El artículo 365 del Código General del Proceso – CGP dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, *casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia *o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

(...)

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos. (...)” (Los subrayados en negrillas no son del texto)

2.2. En cuanto a las costas procesales decretadas en la sentencia de primera instancia, se solicita respetuosamente su liquidación, teniendo en cuenta que la parte demandada incurrió en una serie de gastos relacionados con su defensa, y en particular en los siguientes:

2.3. En la sentencia de primera instancia, se condenó a la parte demandante al pago de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** a título de **agencias en derecho**, las cuales fueron

fijadas de acuerdo con las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del CGP.

2.4. La parte demandante, al interponer recurso de apelación contra la sentencia del 10 de abril de 2019, **no impugnó las agencias en derecho** decretadas en el numeral tercero de la parte resolutive, por lo cual la misma se encuentra en firme. En efecto, en la impugnación se observa que el apoderado de la demandante impugnó el numeral tercero de la parte resolutive por haber condenado en costas a su representada, olvidando que las costas se liquidan por Secretaría una vez termine el proceso judicial.

2.5. Aún si se admitiera la hipótesis, no aceptada por la parte demandada de que la demandante sí impugnó las agencias en derecho, esta decisión del *a quo* fue confirmada por medio de la sentencia del 12 de febrero de 2020, que reiteró en todas sus partes la providencia impugnada, por lo cual le corresponde pagar a la parte demandada la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** a título de **agencias en derecho**.

2.6. De conformidad con el artículo 366 del CGP, las costas y agencias en derecho se liquidan de manera concentrada en el juzgado que conoció el proceso en primera instancia inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, lo cual ocurrió con la notificación de la sentencia del 12 de febrero de 2020.

3. Liquidación de la condena en costas y agencias en derecho a la parte actora en primera y segunda instancia

3.1. De acuerdo con lo expresado, la liquidación de la condena en costas y agencias en derecho debe corresponder a los siguientes rubros:

Ítem	Valor decretado o por decretar	Actuación pendiente
Costas procesales primera instancia		Pendiente liquidación por la Secretaría del Juzgado
Agencias en derecho	\$120.000.000	En firme
Costas procesales segunda instancia		Pendiente liquidación por la Secretaría del Juzgado

3.2. Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho que proceda a ordenar, por Secretaría, la liquidación de las costas procesales de primera y de segunda instancia, y que la Señora Jueza apruebe dicha liquidación.

3.3. Asimismo, solicito que, de acuerdo con el numeral 6° del artículo 365 del CGP, que se disponga el pago de las costas y agencias en derecho una vez se liquiden, por partes iguales entre INVERLYC S.A.S. y Carlos José Alvarado Parra.

Cordialmente,


 Marcel Tangarife Torres
 C.C. 80.413.912 Usaquén
 T.P. 53.673 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301020160025800

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante, respecto a ordenar a la Secretaría liquidar las costas dentro del presente trámite, la misma se deniega, toda vez que, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, dicha actuación solamente se realizará una vez ejecutoriada la providencia que le ponga fin al litigio o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior. Lo cual no se ha verificado dentro del expediente, pues el Superior no ha devuelto el mismo o comunicado su decisión en segunda instancia.

Además se recuerda que, tal como lo indica el numeral 5° de la citada norma procesal, la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Así las cosas, una vez el Tribunal Superior de Bogotá remita el expediente a este Despacho, se procederá de conformidad.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 104 hoy 29 de septiembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 10-2016-258

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120160063900

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría por un valor de **\$8'095.000** [notificaciones fls. 27-30-35-38-44, agencias en derecho fl. 104] se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 104 hoy 29 de septiembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-639

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 9
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de ipsofacto183@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

GR **Gerardo Rios <ipsofacto183@gmail.com>**
Mié 29/07/2020 7:18 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

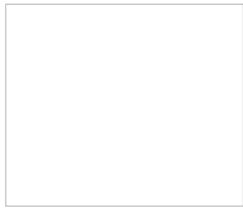


MEMORIAL LEVANTAMIENTO...
140 KB

2 archivos adjuntos (683 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, mi nombre es GERARDO RIOS RIOS asistente judicial del Dr ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en esta oportunidad, ya que restringen la entrada a la instancia judicial, muy amablemente allegó vía electrónica, memorial con solicitud de levantamiento de la medida de la inscripción de la demanda del proceso No 110013103011**20170043500**, con sus respectivas partes; **PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C. vs JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO.**

A continuación, envío el memorial adjunto con la autorización el cual me acredita como autorizado para allegar memoriales entre otros y recibir información.



Contacto: Teléfonos: 311 879 23 84 / Teléfono Fijo: 90874. Dirección electrónica: ipsofacto183@gmail.com

Imagen relacionada

https://www.facebook.com/IpsOfacto-soluciones-legales-413903312689447/?modal=admin_todo_tour

Bogotá – Colombia

Dra.
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

Referencia

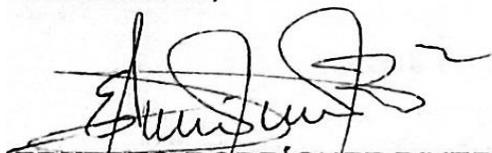
Radicado No 110013103011**20170043500**
DEMANDANTE: **PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C.**
DEMANDADO: **JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO**

Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito el levantamiento de la medida de la inscripción de la demanda, la cual fue proferida mediante sentencia del 10 de Septiembre de 2018 y la cual confirmo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Quinta de Decisión Civil, el 18 de Julio de 2019.

Por lo anterior, solicito proceder de conformidad.

Cordialmente,


ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS
C.C. N° 17.323.343 de Villavicencio
T.P. N° 138.677 del C. S. de la J.

ERNESTO RODRIGUEZ RIVERO
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo Laboral y Seguridad Social

Calle 40 No 32-50 Oficina 609 Edificio Comité de Ganaderos de Villavicencio
e-mail: ernesto16182@hotmail.com
Teléfonos: 313 431 83 75 – 315 352 0565



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entr... 8
 - Borradores 3
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 17
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de R...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Proceso: 11001310301120170043501

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 25/08/2020 3:29 PM
 Para: Daniel Salamanca <danielsalamancaperez31@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DS Daniel Salamanca <danielsalamancaperez31@gmail.co
 m>
 Mar 25/08/2020 2:57 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; vigilanciaconcurasal@gmail.com

200825 JAVIER GUTIERREZ So...
 94 KB

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Ciudad

Referencia: Proceso verbal
Demandante: PALMERAS LA CABAÑA GUTIÉRREZ Y CIA S EN C.
Demandado: JAVIER ANTONIO GUTIÉRREZ LOZANO
Proceso: 11001310301120170043501
Asunto: Solicitud de Liquidación de Agencias en Derecho

DANIEL SALAMANCA PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.203.824 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 273.154 del C.S. de la Judicatura, remito escrito para que obre dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente;

Daniel Salamanca Pérez
 Abogado



Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

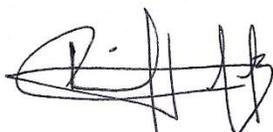
Referencia: Proceso verbal
Demandante: PALMERAS LA CABAÑA GUTIÉRREZ Y CIA S EN C.
Demandado: JAVIER ANTONIO GUTIÉRREZ LOZANO
Proceso: 11001310301120170043501
Asunto: Solicitud de Liquidación de Agencias en Derecho

DANIEL SALAMANCA PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.203.824 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 273.154 del C.S. de la Judicatura, por medio del presente escrito solicito a ese Despacho, sean liquidadas las Agencias en Derecho que fueron reconocidas por medio de las siguientes providencias:

Providencia	Fecha	Competente	Valor
Sentencia de primera instancia	Septiembre 10 de 2018	Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Diez Millones de pesos (\$10.000.000) M/Cte
Sentencia de segunda instancia	Julio 18 de 2019	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil.	Un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte
TOTAL			Once Millones de pesos (11.000.000) M/Cte

Lo anterior con el ánimo que el Despacho proceda de conformidad. Sea esta la oportunidad que de conformidad con el mandato del Decreto 806 de 2020, se le informa al Despacho y los intervinientes en el proceso que mis canales digitales de contacto son: correo electrónico danielsalamancaperez31@gmail.com y celular 3133172947.

Cordialmente,



DANIEL SALAMANCA PÉREZ
C.C. 1.010.203.824 de Bogotá D.C.
T.P. 273.154 C. S. de la J.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 21/09/2020 3:54 PM
 Para: laura.pinzon.angulo302@hotmail.com

Amable saludo,
 Respecto a su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

1. se deben cancelar los folios, los cuales aproximadamente son 150 folios
2. El valor de las copias es el definido en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.
3. El pago se debe realizar en el Banco Reval.
4. Una vez se haya pagado el valor de las copias, se debe remitir vía correo electrónico memorial indicando lo anterior y los anexos pertinentes.

cabe resaltar que el numero de folios es un aproximado ya que según el acuerdo PCSJA20-11629 no se podrá asistir a los juzgados por medidas de seguridad tanto para los funcionarios como para los usuarios del 16 al 30 de septiembre

Atentamente:
 Ruben Dario Vallejo Hernandez
 Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

GG

...

Responder | Reenviar

Laura Catherine Pinzón Angulo <laura.pinzon.angulo302@hotmail.com>
 Lun 21/09/2020 11:27 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señor(a) Juez
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 E. S. D.

Asunto: Solicitud de copias del expediente No. 11001 31 03 011 2017 00435 00.

Referencia: Proceso verbal
Radicado: 110012800000-2017-00290-01
Demandante: Javier Antonio Gutiérrez Lozano
Demandada: Palmeras La Cabaña Gutiérrez Y Cía. S. en C.

Laura Catherine Pinzón Angulo, identificada como aparece al pie de mi firma, quien actúa como apoderada del señor Javier Antonio Gutiérrez Lozano, parte demandante en el proceso verbal con radicado No. 110012800000-2017-00290-01 adelantado contra Palmeras La Cabaña Gutiérrez y Cía S. en C., ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y se encuentra en términos para presentar recurso de apelación contra sentencia proferida el pasado 15 de septiembre del 2020 (estados del 16 de septiembre del 2020); es conocido que en este despacho se adelanta el proceso con radicado No. 11001 31 03 011 2017 00435 00 donde mi poderdante es la parte pasiva, proceso necesario como sustento del escrito de apelación, antes señalado.

Por lo expuesto anteriormente, en forma respetuosa solicito copia de la totalidad del Proceso Declarativo con radicado No. 11010 131 030 11 2017 00435 00 donde fue demandante GILMA LOZANO DE GUTIÉRREZ y demandado JAVIER ANTONIO GUTOÉRREZ LOZANO incluyendo las sentencias de primera y segunda instancia, para poder aportarlo al Despacho del Magistrado Ponente que corresponda.

Atentamente,

Laura Catherine Pinzón Angulo
 Abogada - Universidad Industrial de Santander - UIS.
 Especialización en Derecho Procesal.
 Universidad Libre - Bogotá D.C.

Celular: 318 389 9025

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170043500

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría por un valor de **\$11'000.000** (agencias en de primera y segunda instancia) se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado actor, el mismo estése a lo resuelto en el numeral cuarto de la sentencia emitida el 10 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se requiere a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia elaborando los oficios correspondientes.

Por otro lado, respecto a la solicitud de copias elevada por quien dice ser la apoderada del demandado en un proceso externo a este Despacho, previo al pago de los emolumentos necesarios por el interesado, por Secretaría expídanse la reproducción del expediente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 114 del Código General del Proceso y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que regulan la materia. Surtido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 104 hoy 29 de septiembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-435

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 7
- Borradores
- Elementos envi...
- Elementos eli... 1
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

SOLICITUD ACTUALIZAR OFICIOS

CB Carolina Bolaños <carobol12@hotmail.com>
 Lun 10/08/2020 9:56 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor
 JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
 E. S. D.

REF: PROCESO N° 2017/518

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
 DEMANDADO: OLM ADMINISTRACIONES PUBLICITARIAS S.A.S.

Respetado señor juez:

Conforme a las excepciones que trae el **Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020**, y **Acuerdo PCSJA20-806 de 2020**, emitido por el consejo superior de la judicatura; en archivo adjunto, solicito actualizar los oficios de bancos elaborados el 26/01/18

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Anexo copia de la respectiva autorización.

Cordialmente,

CAROLINA BOLAÑOS GUZMAN
 DEPENDIENTE JUDICIAL
 AUTORIZADA DE JOSE IVAN SUAREZ ESAMILLA
 APODERADO PARTE DEMANDANTE

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. AUTORIZACION REVISION DE EXPEDIENTE

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía **No 91.012.860** de Barbosa, y portador de la tarjeta profesional **Nº74.502** del C.S.J. Por medio del presente escrito autorizo bajo mi responsabilidad a la señorita **ANGIE CAROLINA BOLAÑOS GUZMAN**, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.110.588.199 de **Ibagué Tolima**, para que en mi nombre y representación, revise el expediente, retire, oficios de embargo, oficios de desembargo, despachos comisorios, obtengan fotocopias y todo lo ineludible al proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez proceder conforme.

Del señor Juez, con todo respeto,


JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74.502 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170051800

En atención a la solicitud de actualización de oficios, la misma se denegará, toda vez que quien eleva dicha petición no es parte del proceso, ni mucho menos acredita su condición de apoderado judicial y/o abogado.

Adicionalmente, se requiere a la Secretaría para que liquide las costas procesales y, una vez efectuado lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº **104** hoy **29 de septiembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-518

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 5
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 6
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Pospuesto
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

ALLEGO MEMORIAL SOLICITUD REANUDACIÓN DEL PROCESO EXP:11001310301120170072100

A **ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>**
 Mar 11/08/2020 11:03 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Guillermo <cardenas908@hotmail.com>; INFOGRUPOPURPURA@gmail.com



**BUENOS DÍAS
 SEÑORES DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E.S.D.**

ANA MARIA TORRES DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL bajo el numero de radicado 2017-721 comedidamente allego a su despacho en formato PDF memorial con solicitud para Reanudar el proceso en mención ya que no se lleo a un acuerdo Conciliatorio con la contra parte.

De acuerdo con el articulo 78 del C.G.P. numeral 14 y el decreto 806 de 2020, remito el presente correo junto con sus anexos al Dr. Guillermo Cardenas Pineda, quine actual en calidad de apoderado de los demandados, a su correo electrónico cardenas908@hotmail.com para todos los efectos.

No siendo otro el motivo del presente memorial solicito su "ACUSADO DE RECIBIDO" con la finalidad de corroborar la radicación del presente memorial.

De la señora Juez
 Atentamente

ABOGADA
 ANA MARIA TORRES DIAZ
 T.P.319.313 del C.S.J.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

SEÑORA JUEZ
11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 2017-721
No.11001310301120170072100.

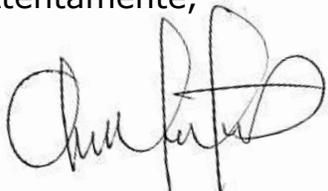
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.
DEMANDADO: BAUDILIO RINCÓN FERNANDEZ Y OTRA.

ASUNTO: REANUDACIÓN DEL PROCESO.

ANA MARIA TORRES DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, en concordancia con el auto de fecha 06 de agosto de 2020, notificado en el estado electrónico del día 10 de agosto del presente año, respetuosamente le manifiesto a su señoría, que no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio con la contraparte; así las cosas le solicito amablemente se sirva a reanudar el proceso y fijar fecha para audiencia del Artículo 372 del C.G.P.

En armonía con el artículo 78 C.G.P numeral 14 y el decreto 806 de 2020 remito el presenten memorial simultáneamente al abogado de la contraparte el Dr. Guillermo Cárdenas Pineda quien funge como apoderado de los demandados, a su correo electrónico: cardenas908@hotmail.com

De la señora Juez:
Atentamente,



ANA MARIA TORRES DIAZ
T.P.319313 del C.S.J.



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

PROCESO No. 011- 2017-00721

1

Carpetas

Bandeja de en... 13

Borradores 6

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 9

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
Tue 13/08/2020 9:13 PM

Marca para seguimiento.

Guillermo <cardenas908@hotmail.com>
Tue 13/08/2020 2:13 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>

RINCON FERNANDEZ BAUDIL...
101 KB

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Respetuosamente, como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, remito a ustedes correo electrónico contentivo de la manifestación requerida en su último auto.

Como se observa, de este documento electrónico remito copia a la apoderada de la parte demandante en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 del C.G.P..

Cordial saludo,

GUILLERMO G. CÁRDENAS PINEDA
Abogado
Carrera 15 N° 99 - 13 Ofc. 506.
Tel. 315 3420966



GUILLERMO GERMAN CÁRDENASPINEDA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de GRUPO EMPRESARIAL PURPURA,
contra BAUDILIO RINCON y otra. No. 11001310301120170072100.

GUILLERMO G. CARDENAS PINEDA, obrando como apoderado de los demandados, señores **BAUDILIO RINCON FERNANDEZ** y **LUZ MARINA MOYANO MOYA**, dentro del proceso del epígrafe, respetuosamente, en acatamiento de su providencia de fecha 6 de agosto de 2020, me permito manifestarle que no obstante las conversaciones adelantadas entre las partes no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, respetuosamente, le solicito disponer la reanudación de la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Señor Juez,



GUILLERMO G. CARDENAS PINEDA
C.C. No. 19.225.644 expedida en Bogotá
T. P. No. 23.927 del C. S. J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170072100

En atención a lo informado por los extremos de la litis, se fija como fecha para continuar con la audiencia programada el 13 de marzo de la presente anualidad, para el día **27** del mes de **noviembre** del año **2020**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº **104** hoy **29 de septiembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-721



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

REORGANIZACION INVERSIONES JM SANTA TERESITA SAS NIT 900.373.020

Carpetas

Bandeja de ent... 2

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto 1

Elementos elimi... 9

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Sáb 15/08/2020 8:06 PM

Para: CLAUDIA SALAMANCA SALCEDO <claudiasalamanca1@hotmail.com>

Acuso recibido,**Att.****Doris L. Mora****Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

CS CLAUDIA SALAMANCA SALCEDO <claudiasalamanca1

@hotmail.com> ...

Vie 14/08/2020 7:35 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020

Señor

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO

CRA. 9 No 11-45

TORRE CENTRAL VIRREY 4

ccto11bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

REF.: INICIO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN - LEY 1116 DE 2006
INVERSIONES JM SANTA TERESITA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
NIT 900.373.020
ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Respetado Señor Juez:

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES JM SANTA TERESITA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, con funciones de Promotor designado por la Superintendencia de Sociedades, me permito informarle que mediante Auto radicado con el número No. 2020-01-303108 y consecutivo 460-006257 del 26 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió al Proceso de Reorganización a la sociedad **INVERSIONES JM SANTA TERESITA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.373.020**, y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior a efectos que rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada sociedad, y las envíe en el estado que se encuentren a la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá remitir los procesos ejecutivos que cursen contra la deudora a fin de incorporarlos al Proceso de Reorganización, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, adjuntando el expediente respectivo a la Superintendencia de Sociedades.

Previamente a la remisión del expediente, se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a lo anteriormente señalado, es decir, de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de inicio del referido trámite, es decir, el **26 de junio de 2020**.

Es oportuno recordarle que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

Se advierte que en el evento que la demanda y/o el proceso respectivo se adelante contra la concursada y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, deberá dar por terminado los procesos de restitución de bienes que cursan en contra del deudor, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contra prestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Cordialmente,





Outlook

Buscar

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Posponer

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos elimi... 9
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

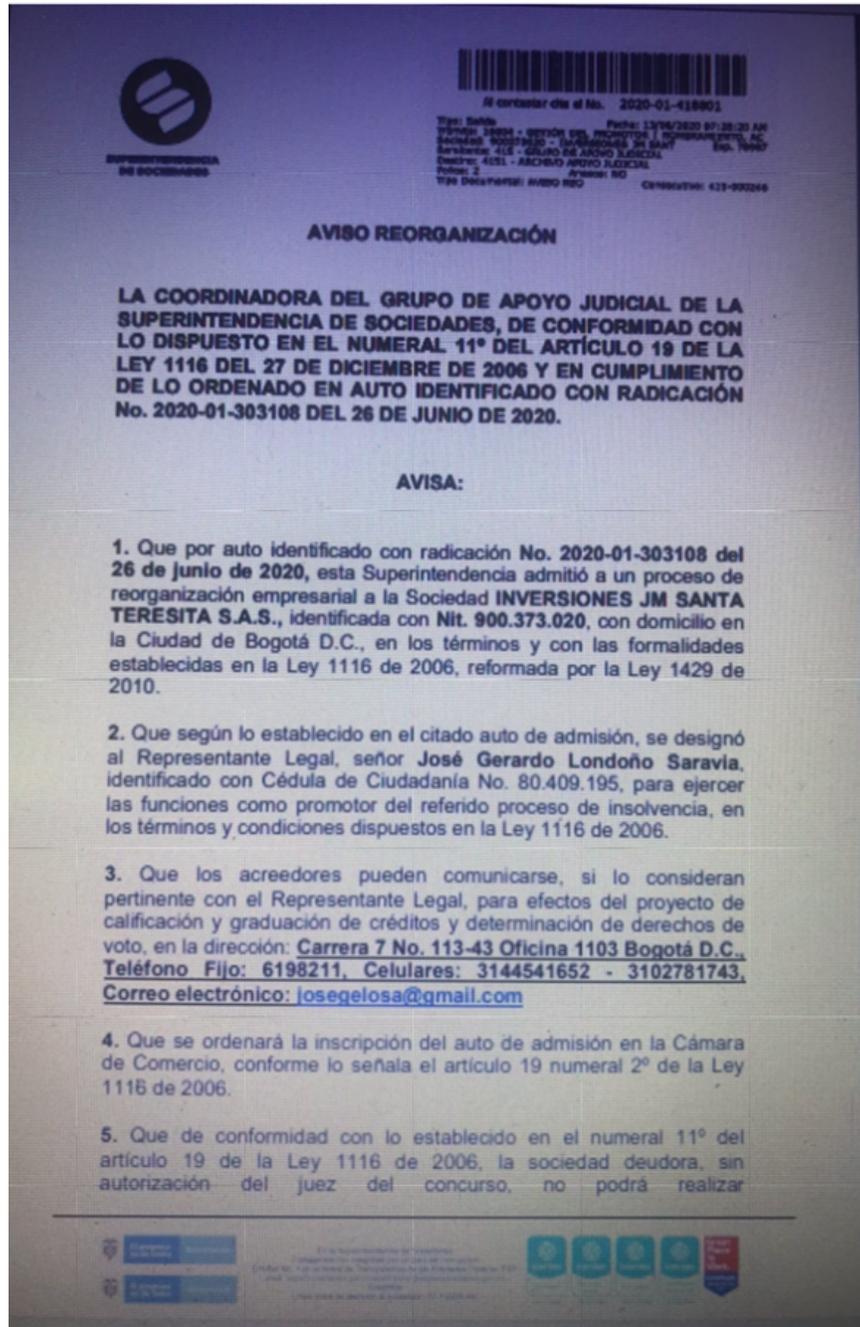
REORGANIZACION INVERSIONES JM SANTA TERESITA SAS NIT 900.373.020

deudor desahogue su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contra prestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Cordialmente,

JOSE GERARDO LONDOÑO SARAVIA
Representante Legal con Funciones de Promotor

Anexo: AVISO





Outlook

Buscar

🔒 📧 🔔 ⚙️ ? 🏠 Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo

🗑️ Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado 🧹 Limpiar 📁 Mover a 🏷️ Categorizar ⌚ Posponer

Favoritos

REORGANIZACION INVERSIONES JM SANTA TERESITA SAS NIT 900.373.020

Carpetas

Bandeja de ent... 2

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto 1

Elementos elimi... 9

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

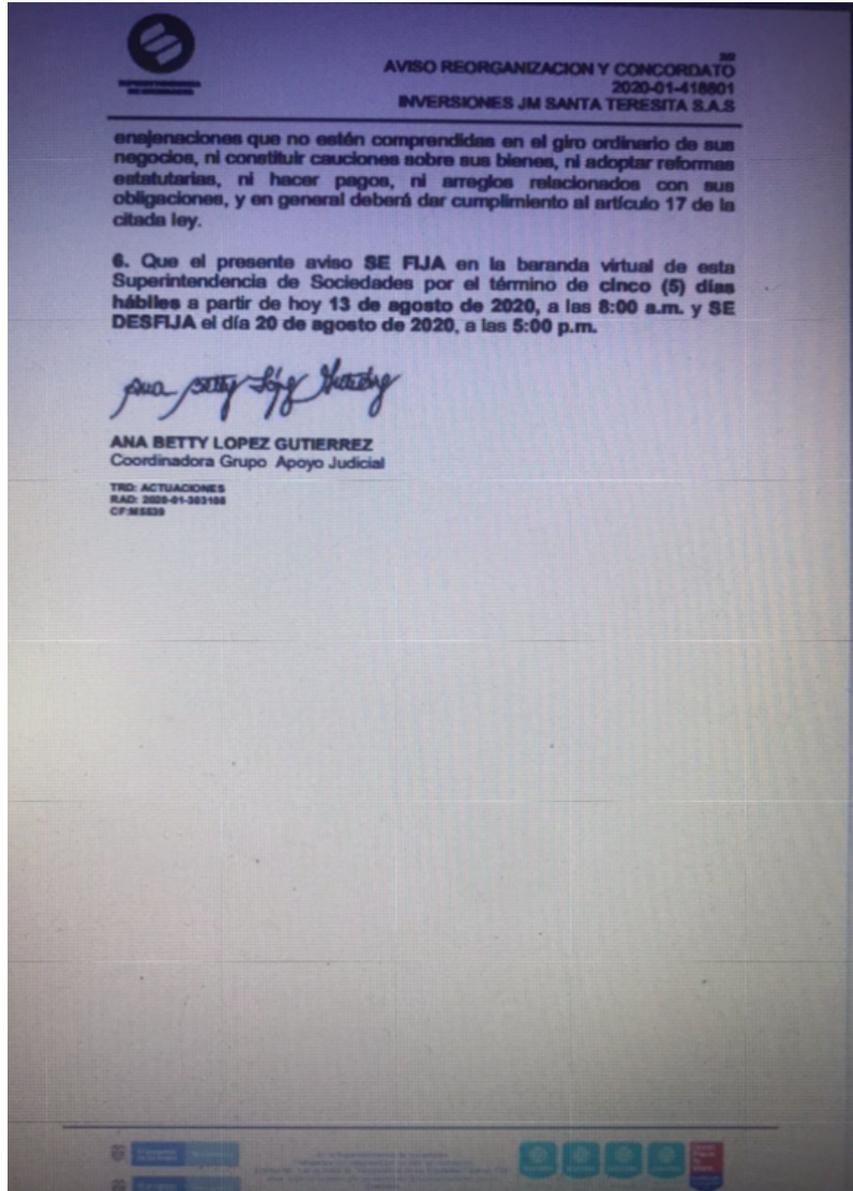
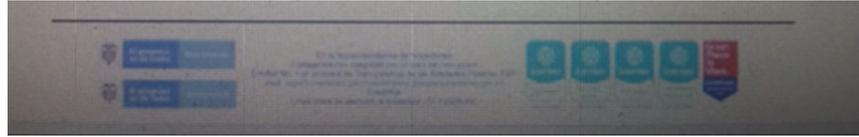
Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos



📧 📅 👤 ☑️

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190009000

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría por un valor de **\$2'000.000** (agencias en de primera instancia) se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Por otro lado, respecto a lo manifestado por la representante legal de la demandada, en cuanto a la admisión de la misma en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, baste decir que dicho trámite inició el 26 de junio de la presente anualidad, mientras la sentencia que declaró la terminación del contrato de leasing objeto de controversia y ordenó la restitución de los bienes arrendados, es del dos de diciembre de 2019. Por lo que el presente proceso se encuentra terminado.

En firme esta decisión, archívense las presentes diligencias.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 104 hoy 29 de septiembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-090

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 7
 - Borradores 3
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 32
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
 - Archivo
 - Bandeja de entrada
 - Bandeja de salida
 - Borradores
 - Correo no dese... 7
 - Elementos elimi... 7
 - Elementos enviados
 - Elementos infecta...
 - Otros correos
 - Problemas de sinc...
 - Carpeta nueva
- Grupos

Allegar Memorial de desistimiento proceso civil No 2019-00411

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ <javiermendezabogados@gmail.com> 👍 ↶ ↷ → ...

Vie 18/09/2020 3:31 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: rafaelariza@arizaygomez.com; javiermendezabogadosas

VEN595.pdf
213 KB

Señor(a)
Juez 11 Civil del Circuito
Ciudad.

PROCESO CIVIL: 11001310301120190041100
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CALVO ASTAIZA Y OTROS
DEMANDADOS: JHON JAIRO GARCIA MURILLO Y LIBERTY SEGUROS S.A
ASUNTO: DESISTIMIENTO ACCIÓN CIVIL

Actuando como apoderado del señor JHON JAIRO GARCIA MURILLO demandado en el proceso referido, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de adjuntar memorial suscrito por todas la partes con la finalidad de desistir del proceso civil con base en lo establecido en el art 314 C.G.P.

Ruego su pronunciamiento como quiera que para el próximo 28 de septiembre a las 10:00 AM esta prevista audiencia del art 372 del C.G.P., la cual sería innecesaria como quiera que ya se llegó a un acuerdo conciliatorio y se desistió de la acción civil.

Favor acusar recibo del presente correo.

Cordialmente;

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ S.A.S.
Abogado Penalista Externo - Liberty Seguros S.A.
Asesoría Jurídica Penal y Civil
Especializada en Accidentes de Transito
Bufete Carrera 9 No. 16-20 Oficina 604
Teléfonos 3345548 - 3142447329 - 3144554441
javiermendezabogados@gmail.com
Bogotá Colombia

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.

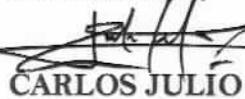
REF. RADICADO: 110013103011201900411
DEMANDANTES: CARLOS JULIO CALVO ASTAIZA Y OTROS
DEMANDADOS: JHON JAIRO GARCIA MURILLO Y LIBERTY SEGUROS S.A.
ASUNTO: DESISTIMIENTO.

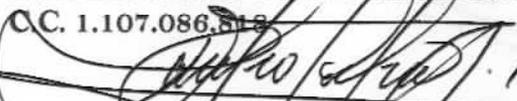
CARLOS JULIO CALVO ASTAIZA, JULIO CESAR CALVO HOLGUIN y MARIELA ASTAIZA DELGADO todos mayores de edad, actuando como demandantes en el proceso civil referido, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, respetuosamente acudimos ante su despacho conforme lo establecido en el Artículo 314 del C.G.P con el fin de manifestar de manera libre, consiente y voluntaria que es nuestro deseo DESISTIR de la acción civil, de todos los hechos y pretensiones de la demanda en el radicado referido, como quiera que hemos celebrado contrato de transacción con la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A la cual aseguraba al vehículo de placas VEN595 siendo indemnizados por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 68.000.000 m/cte).

Razón por la cual reiteramos que no deseamos continuar con el proceso civil y desistimos del mismo a favor de los demandados a saber: JHON JAIRO GARCIA MURILLO y de LIBERTY SEGUROS S.A. como demandada directamente y en llamamiento en garantía. Igualmente solicitamos de común acuerdo que no se condene en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes, solicitado del mismo modo se cancelen las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente proceso.

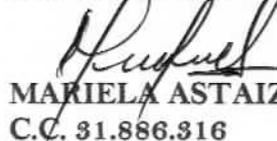
Este desistimiento coadyuvado por todas las partes y apoderados intervinientes en el presente proceso civil.

Del señor Juez,

 1107086818
CARLOS JULIO CALVO ASTAIZA

C.C. 1.107.086.818
 10161068.

JULIO CESAR CALVO HOLGUIN
C.C. 10.161.068

 31886316
MARIELA ASTAIZA DELGADO
C.C. 31.886.316

Apoderada de los demandantes,


Dra. SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO
C.C. 30.385.125 de la Dorada Caldas
T.P. 252.942 del C.S.J.



Dumar Javier Méndez Rodríguez S.A.S

Abogado Especializado

Asesoría Jurídica Especializada en Accidentes de Tránsito

Brindamos Tranquilidad

Demandado,

Jhon Garcia

JHON JAIRO GARCIA MURILLO

C.C. 80.735.989

Apoderado del demandado,

Dumar Javier Méndez Rodríguez
DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ

C.C. 79700277 de Bogotá

T.P. 130.572 del C.S.J.

Apoderado de Liberty Seguros S.A,

Rafael Alberto Ariza Vesga
Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA

C.C. 79.952.562

T.P. 112.514 del C.S.J.



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 9
 - Borradores 1
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 33
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos

2019-411 - Sustitución de poder e informe dirección de correo - Carlos Julio Calvo y otros vs Liberty y otros

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 28/09/2020 10:52 AM
 Para: daniel rodriguez <droduiguez@arizaygomez.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confió en el contenido de droduiguez@arizaygomez.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

DR daniel rodriguez <droduiguez@arizaygomez.com>
 Lun 28/09/2020 7:37 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: rafaelariza@arizaygomez.com; Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>

2019-411 - Sutipción de pod...
138 KB

Señores
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 E.S.D.

Referencia: **Proceso verbal 2019-411 - Carlos Julio Calvo y otros vs Liberty Seguros S.A. y otros**

A través del presente correo respetuosamente me permito remitir el memorial adjunto, mediante el cual el Dr. Rafael Alberto Ariza Vesga, en su calidad de apoderado de **Liberty Seguros S.A.** dentro del proceso de la referencia, sustituye el poder que le fue conferido al suscrito, con el fin de que comparezca a la audiencia programada para el 28 de septiembre a las 10:00 am en representación de la aseguradora referida. En el mismo memorial se indican las direcciones de correo electrónico a las que pueden ser enviadas las instrucciones para comparecer a la audiencia.

Agradezco añadir el memorial al expediente del proceso y acusar recibo de este correo.

--
 Cordialmente,

Daniel Fernando Rodríguez Moyano
 Abogado
 Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
 Calle 33 # 6B-24 Oficina 505
 Bogotá D.C. / Colombia
 Teléfono: 3133369950/ (1)4660134 - 3185864291
droduiguez@arizaygomez.com



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190041100

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por los demandantes en el escrito remitido vía correo electrónico, el cual es coadyuvado por las demás partes procesales y sus apoderados, y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciere el extremo accionante de las pretensiones de la demanda, toda vez que se ha celebrado un contrato de transacción con la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual canceló la suma de \$68.000.000,00 a los demandantes.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso verbal instaurado por **Carlos Julio Calvo Astaiza, Mariela Astaiza Delgado y Julio César Calvo Holgín** contra **Jhon Jairo García Murillo y Compañía de Seguros Liberty S.A.**

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte **demandante**, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: SIN condena en costas por solicitud de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **104** hoy **29 de septiembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019.411



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 19

Borradores 4

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Memorial Proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-580

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Mar 28/07/2020 6:41 PM

Para: Notificaciones Judiciales Ternium Colombia <notificacionesjudicialesterniumcolombia@ternium.com.co>

Acuso recibido,

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

N Notificaciones Judiciales Ternium Colombia <notificacion esjudicialesterniumcolombia@ternium.com.co> Mar 28/07/2020 2:51 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Buenas tardes.

Nos permitimos adjuntar memorial dentro del proceso ejecutivo Hipotecario bajo radicado 2019-580. Demandante: Ternium Colombia S.A.S. – Demandante: ICMO SAS y OTROS.

Cordialmente,

LEGAL | TERNIUM
+ (57-4) 444 77 99 ext 4802
notificacionesjudicialesterniumcolombia@ternium.com.co
Carrera 42 # 26 - 18
Itagüí – Colombia



Señor
JUEZ ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TERNIUM COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: ICMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA / CAMILO TORRES NOPE / ALEIDA LEONOR ALFONSO BARBOSA.
RADICADO: 2019-580
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DINEROS

Respetado Señor Juez:

JUAN CARLOS BOTERO CAMPO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No 71.787.418 de Medellín, portador de la tarjeta profesional No 124.301 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, titulado e inscrito, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar nos sea informado si a la fecha existen dineros pertenecientes a los demandados ICMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CAMILO TORRES NOPE y ALEIDA LEONOR ALFONSO BARBOSA, que hayan sido puestos a disposición del Juzgado por parte de las Entidades Bancarias en las cuales fueron registradas las medidas de Embargo decretadas por el despacho para el proceso en referencia. Lo anterior, toda vez que los demandados informan de la ocurrencia de dicha situación.

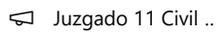
Del Señor Juez,



JUAN CARLOS BOTERO CAMPO
C.C. 71.787.418 de Medellín
T.P. 124.301 del C.S. de la J.



Outlook

 Buscar
 



 Mensaje nuevo
 
 Eliminar
 
 Archivo
 
 No deseado
 
 Limpiar
 
 Mover a
 
 Categorizar
 
 Posponer


Favoritos


 Elementos elimi...


 Elementos envi...

[Agregar favorito](#)


Carpetas


Bandeja de e... 9


 Borradores 4


 Elementos envi...


 Elementos elimi...


 Correo no dese...


 Archive


 Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

[Carpeta nueva](#)


Archivo local:Ju...


Grupos

Proceso ejecutivo N° 2019-580 - Memorial


Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 29/07/2020 2:59 PM
 Para: Juan Camilo Arango <jarango@ababogados.com.co>







Acuso recibido,

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...


Juan Camilo Arango <jarango@ababogados.com.co>
 Mié 29/07/2020 12:44 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Camilo Torres <c.torres@icmo.com.co>







Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso del asunto, y teniendo en cuenta que, a pesar de lo previsto en el art.3 decreto 806 de 2020, aún no he recibido copia del Memorial radicado por el demandante el día 28 de julio del presente año, respetuosamente le solicito enviarme, por este medio, el documento mencionado y/o correr traslado del mismo en los términos de ley, según corresponda.

del Señor Juez,

Juan Camilo Arango
 ARANGO BETANCOURT ABOGADOS
jarango@ababogados.com.co
 Cel: +57 300 529 85 39








DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8909323898 Nombre TERNIUM C OLOMBIA SA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007548734	8000780119	ICMO SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 4.210.715,61
400100007631875	8000780119	ICMO SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 99.600.067,14
400100007751966	8000780119	ICMO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 55.133.931,74
400100007774681	8000780119	ICMO SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 881,28
400100007777075	8000780119	ICMO SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 196.818,00

Total Valor \$ 159.142.413,77



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
400100007548734	8909323898	TERNIUM C OLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 4.210.715,61
400100007751966	8909323898	TERNIUM C OLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 55.133.931,74
400100007774681	8909323898	TERNIUM C OLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 881,28
400100007777075	8909323898	TERNIUM C OLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 196.818,00
Total Valor						\$ 59.542.346,63

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190058000

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría por un valor de **\$33´472.100** [registro medida fl. 94, notificaciones fls. 175-177, agencias en derecho fl. 190] se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Por otro lado, frente a la solicitud elevada por el apoderado actor, se pone en conocimiento el informe de títulos que antecede.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 104 hoy 29 de septiembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-580